

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 11 de mayo de 1949

1er. semestre

Nº 103

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Anderson Ritter, de calidades y vecindario ignorados, patrono Nº 1367, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en acusación que se instruye en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Cartago, 4 de mayo de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—3 v. 2.

Al inculpado Miguel Angel Alvarado Torres, patrono 7346, de conformidad con el inciso 1), del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días, concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin más trámite sin su intervención. Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

Al inculpado Mario Vargas Malavassi, patrono Nº 7474, de conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a su Ley Constitutiva, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días, concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y la causa seguirá sin más trámite sin su intervención. Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

A Alejo Aguilar Bolandi, se hace saber: que en diligencias seguidas en su contra, por infracción a ley de Seguro Social, se ha dictado la sentencia resolutoria que en lo conducente y literalmente dicen: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Alejo Aguilar Bolandi, de calidades y vecindario desconocidos. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44, inciso 3) y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Alejo Aguilar Bolandi autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de mayo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al indiciado Maurilio Vargas Fonseca, mayor, casado, agricultor, nativo y vecino que fué de San Ramón y de quien se ignora su actual paradero, se hace saber: que en causa Nº 54, por hurto que contra él y otros se instruye en perjuicio de David Mora Jara, se ha ordenado notificarle el auto que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ignorado el domicilio actual del indiciado Maurilio Vargas Fonseca, notifíquesele por medio de edictos en el "Boletín Judicial", que cuenta con el término de veinticuatro horas para que proponga pruebas de descargo, nombre defensor e indique casa u oficina dentro del perímetro Judicial de esta Ciudad capital donde oiga notificaciones futuras.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de mayo de 1949. Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Nautilio Cordero Ugalde, cuyas demás calidades y actual paradero se ignora, pero que fué vecino de San Rafael de San Ramón, para que personalmente comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria Nº 54, por hurto que contra él y otros se instruye en perjuicio de David Mora Jara, bajo apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, será declarado rebelde, su omisión se le imputará como indicio grave, perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención. (Artículo 536 del Código de Procedimientos Penales).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Mariano Sánchez Chavarría, Tobías Chacón Quesada y Santiago Soto, cuyo segundo apellido de éste, demás calidades de todos y actual paradero se ignoran, pero quienes fueron vecinos de San Jerónimo de Grecia, para que personalmente comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en sumaria Nº 386, por robo que contra ellos y otros se instruye en perjuicio de José María González Corrales, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, serán declarados rebeldes, su omisión se les imputará como un indicio grave, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención. (Artículo 536, inciso 1º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de mayo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Al indiciado Francisco Otoy Alvarado, se hace saber: que en causa Nº 386, por el delito de robo que contra él y otros se instruye en perjuicio de José María González Corrales, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diez horas del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el paradero actual del indiciado Francisco Otoy Alvarado, mayor, casado, jornalero, nativo de Sarchí de Grecia y vecino de San Jerónimo de Grecia que fué, notifíquesele por medio de edictos en el "Boletín Judicial", que se le previene ofrecer pruebas de descargo, nombrar defensor e indicar casa u oficina dentro del perímetro Judicial de esta Ciudad capital donde oiga futuras notificaciones, dentro del término de veinticuatro horas.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 5 de mayo de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 2.

A los reos ausentes Juan José Tavío Silva, Alfredo Garrido Cornejo, Rogelio Granados Chacón, Rómulo Carvajal Arias, Rafael Angel Amador Mora, Eduardo Amador Mora y Neftalí Cordero (a) "Zoncha", de calidades y domicilio ignorados, se ha-

ce saber: que en sumaria seguida contra ellos y otros por hurto en perjuicio de la Sociedad Agrícola Industrial, Sociedad Anónima, se ha dictado la sentencia que en lo conducente expresa: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación, planteada por el Licenciado Carlos Luis Solórzano González, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Fiscal de la Procuraduría General de la República, contra Juan José Tavío Silva, Alfredo Garrido Cornejo, Rogelio Granados Chacón, Rómulo Carvajal Arias, Rafael Angel Amador Mora, Eduardo Amador Mora y Neftalí Cordero (a) "Zoncha", todos de calidades ignoradas por ser ausentes, y Roque Cozza Bruno, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad costarricense y de este vecindario; Ernesto González Flores, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de la ciudad de Heredia; Hernán Vega Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, soltero, comerciante y corredor en granos, nativo y vecino de Cinco Esquinas de Tibás; Rodolfo Brenes Torres, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, nativo de Cartago, y de este vecindario; Francisco Gamboa Hidalgo, mayor, casado una vez, comerciante, nativo de San Ramón y vecino de San Isidro de Coronado; José Bermúdez Jiménez, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, nativo de Desamparados y de este vecindario; Alberto Sáenz Oreamuno, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, nativo de Cartago y de este vecindario y Alberto Monge Porras, de cuarenta y seis años de edad, casado, chofer, nativo y vecino de Curridabat, por los delitos de hurto y encubrimiento cometidos en perjuicio de la Sociedad Agrícola Industrial San Cristóbal S. A., de esta plaza; han intervenido como partes además de los procesados y su acusador, los licenciados Enrique Gamboa Rodríguez como defensor del procesado Cozza Bruno; Arturo Volio Jiménez, como defensor del indiciado González Flores; Walter Ross Coronado, como defensor del procesado Vega Rodríguez; Franklin Solórzano Salas, como defensor de los inculcados Brenes Torres y Gamboa Hidalgo; Abelardo Borges Jara, como defensor del indiciado Bermúdez Jiménez y Tomás Gamboa Rodríguez, como defensor del procesado Granados Chacón; habiendo intervenido además el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... Hechos que no han sido probados... a)... b)... c)... d)... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 266, inciso 3º; 267, inciso 3º; 401, inciso 3º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley número 16 de 19 de mayo de 1948, se declara a los procesados Juan José Tavío Silva y Alfredo Garrido Cornejo, de calidades desconocidas por ser ausentes, autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de la Sociedad Agrícola Industrial San Cristóbal S. A., de esta plaza, y se les condena por este hecho a sufrir una pena de nueve años y cuatro meses de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan condenados además a las accesorias definidas en los artículos 68, incisos 1º a 4º y 71 del Código Penal, deberán pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito en forma solidaria y las costas del juicio. Asimismo se declara al procesado Ernesto González Flores, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de encubrimiento cometido en perjuicio de la misma Sociedad, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de un año de prisión, que descontará en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida; deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas del juicio, quedando condenado además a las accesorias que definen los artículos 68 y 73 del tantas veces mencionado Código Penal. Por un período de prueba de siete años se suspende la ejecución de esta pena, ya que en favor del señor González Flores concurren los requisitos exigidos por el artículo 90

del Código Penal. Y finalmente se absuelve de toda pena y responsabilidad a los indiciados Rogelio Granados Chacón, Rómulo Carvajal Arias, Rafael Ángel Amador Mora, Eduardo Amador Mora, Neftalí Cordero, Alberto Monge Porras, Rodolfo Brenes Torres, Francisco Gamboa Hidalgo, José Bermúdez Jiménez y Alberto Sáenz Oreamuno, por las razones a que se contrae el considerando tercero de esta resolución. Remítase original de estas diligencias al señor Juez Primero Penal de esta provincia, para que esta autoridad conozca en forma aislada del caso de los señores Roque Cozza Bruno y Hernán Vega Rodríguez, o haga la distribución a la autoridad que corresponda. Notifíquese esta sentencia a las partes, y siendo el señor González Flores, vecino de Heredia, se comisiona al señor Alcalde Primero de aquella ciudad, para que le haga la notificación relacionada y las advertencias que con relación a la suspensión de pena, define el artículo 95 del Código Penal. A los procesados ausentes Juan José Tavío Silva y Alfredo Garrido Cornejo y demás, notifíqueseles por medio de edictos. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes y dirijase el oficio de estilo al señor Director del Registro Electoral, para lo de su cargo. Remítanse copias en lo conducente de esta sentencia al Concejo Nacional de Prisiones y a la Bolsa del Café, para los efectos consiguientes. Luis Bonilla C.—Antonio Retana C.—C. M. Fernández P.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, mayo de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintisiete de mayo corriente, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cincuenta y uno, tomo mil ciento cincuenta y siete, asiento seis, número ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres, que es terreno inculco con una casa de habitación de madera, techada con zinc, situada en el Barrio Luján, distrito cuarto del cantón Central de esta provincia. Linderos: Norte, de Leonardo Aronne Rossi; Sur, de la sucesión de Adela Conejo; Este, calle veintiuna, Sur y Oeste, de Abel Sequeira Quirós, con un frente a la calle veintiuna entre avenidas catorce y dieciséis Oeste; mide el terreno, una superficie de cuatrocientos ochos metros, dieciocho decímetros, cincuenta y tres centímetros y sesenta milímetros cuadrados; tiene de frente dieciséis y setecientos veinte milímetros o sea la suma del frente de ambos lotes componentes de esta finca; el fondo es irregular según el Registro, y tiene en parte veinticinco metros y en otra veintitrés metros, ochocientos veintiséis milímetros. En la finca relacionada además de la casa antes citada, está ubicado un galerón. Se remata en juicio ejecutivo establecido por Raúl Sáenz González, casado, contra Francisca León Triunfo, viuda una vez; ambos mayores, comerciantes, de este vecindario. Sirve de base la suma de veinticinco mil colones. Gravámenes: soporta hipoteca de primer grado a favor de María Gutiérrez Villarreal por la suma de veintitrés mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 38.85.—Nº 9037.

A las nueve horas y treinta minutos del once de junio entrante, libre de gravámenes y por la base de siete mil colones, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios, doscientos quince y trescientos setenta y siete, del tomo mil, asientos once y trece, finca número setenta y ocho mil sesenta y ocho, que es: terreno para construir, con dos casas de habitación de madera de cuadro, teja de zinc, forradas con tablas, que miden: una, cuatro metros de frente por diez metros de fondo y otra, tres metros, treinta y cuatro centímetros de frente por ocho de fondo, situado en el Barrio Luján, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, avenida catorce; Sur y Este, de John Meiggs Keith Faulkner; y Oeste, lote de Lucas Flebes y resto del citado John. Mide el terreno: ciento veintinueve metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con un frente de ocho metros, treinta y seis centímetros a la avenida catorce, con un promedio de quince metros y medio de fondo. Las medidas son aproximadas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo hipotecario de Edgar Vargas Murillo contra Gerardo Vargas Murillo, mayores, casados y de este vecindario. Heriberto Miranda Carvajal figura como tercer poseedor.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 35.55.—Nº 9082.

A las diez horas del treinta y uno del corriente mes, y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un derecho a la séptima parte de la finca del Partido de San José, número treinta y cuatro mil doscientos noventa, folio doscientos once, tomo quinientos noventa y uno, asiento cuatro que es: potrero situado en el Barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de José Méndez y Josefa Chavarría y calle privada en medio José Méndez; Sur, ídem de Rafaela Mora; Este, Vicente Chavarría y Rafaela Mora; y Oeste, ídem de Juan Rafael Mora. Mide como cuarenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados. Otro derecho a la séptima parte de la finca número veintitrés mil ciento setenta y seis, tomo quinientos ochenta y uno, folio trescientos cincuenta y uno asiento veintiuno, Partido dicho, que es: terreno sembrado de café y caña de azúcar situado como el anterior. Linderos: Norte, de Trinidad Mora Aguilar; Sur, calle en medio, Juan Montero; Este, hoy Daniel Barbosa; y Oeste, propiedad de Custodia Mora. Medida: cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos centímetros cuadrados. Se rematan en ejecutivo hipotecario de Carlos Manuel Salazar Oreamuno, mayor, casado una vez, farmacéutico y vecino de esta ciudad, contra Roberto Mora Umaña, mayor, casado una vez, agricultor y vecino del Molino de Cartago. Sirve de base para cada derecho la suma de quinientos Colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 39.75.—Nº 9091.

A las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, con la base de diez mil cuatrocientos setenta y cuatro colones, treinta y cinco céntimos y tres cuartos de céntimo, o sea, con un veinticinco por ciento de rebaja a la base primitiva, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca treinta y dos mil trescientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo novecientos ochenta y cuatro, folio trescientos sesenta y seis, asiento cinco, que es terreno totalmente sembrado de café, situado en Chitaria, distrito tercero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, propiedad de Miguel Beirute; Sur, resto de la finca general de Ramón Ulloa; Este, propiedad de Ricardo Ulloa; y Oeste, carretera nacional en medio, propiedad de Alejo Aguilar. Mide diez hectáreas, excluido el dos por ciento para caminos. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la señorita Rosa Ulloa Escalante, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 30 de abril de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 31.15.—Nº 9092.

A las quince horas del diecisiete de junio entrante, en el mejor postor y con la base de siete mil ciento cincuenta colones, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, una finca inscrita en Propiedad, tomo mil doscientos veintitrés, folio cuatrocientos treinta y nueve, número siete mil seiscientos diecisiete, asiento uno, que es terreno cultivado en parte de árboles frutales, dos manzanas de café, un cuarto de manzana de plátano y el resto en potreros y tacotales; mide cuarenta y seis hectáreas y mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados; y linda: Norte, propiedad de Carmen Zúñiga; Sur, de Rafael Castro; Este, en parte camino en medio a Hoja Ancha y sin camino en medio, Juan Castro; y Oeste, de Eliberta Araya y Maximino Jiménez; y está situada en Hoja Ancha, distrito segundo del cantón segundo de esta provincia; y además, un lote de ganado vacuno de veinte cabezas, once herrados y el resto no. Se rematan estos bienes por haberse ordenado así en ejecutivo de Anatolio Alfaro Bolaños contra Cayetano López Espinosa y Francisco García Alemán.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 5 de mayo de 1949.—Adán Saborio Q.—Elihud Jiménez M., Srio.—3 v. 1.—C 30.40.—Nº 9101.

A las nueve horas del treinta de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos veinticinco colones, un radio marca "Philco", de onda larga, de once tubos, y de gabinete; un radio marca "Crosley", de onda larga y corta, de siete tubos, que responde al Nº 3334793; y una nevera corriente. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario seguido por Juan Rafael Jiménez Murillo, mayor, casado, comisionista, de este vecindario, contra Marcial Fonseca Mora, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 26 de abril de 1949.—H. Martínez

M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 1.—C 18.90.—Nº 9106.

A las diez horas del veinticuatro de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos colones, remataré los siguientes bienes muebles: una máquina de coser marca "Singer", Nº A B-009426, modelo 1940, en perfecto y buen estado; una cama matrimonial con colchón de resortes, estilo futurista; dos veladoras modernas; un trinchante con espejo, charolados en nogal oscuro; y un ropero charolado en nogal claro, con un puerta con espejo. Todos estos muebles son de cedro macho. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido ante este despacho por Enrique Hernández Barquero, estudiante, contra Donald Gould Rodríguez, oficinista, y Luz Marina Gámez Campos, de oficios domésticos, todos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 5 de mayo de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 1.—C 23.70.—Nº 9107.

Títulos Supletorios

Rodolfo Jiménez Morera, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Los Angeles de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de agricultura, potrero y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Los Angeles, distrito de Santa Rosa, cuarto del octavo cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Teodoro Espinosa, quebrada El Papaturo en medio; Sur, hacienda La Paz, de José Alvarez González; Este, Fadrique Murillo Castillo y Albino Guzmán Alvarado; y Oeste, Efraim Araya Varela; mide alrededor de diecisiete hectáreas; está libre de gravámenes; la hubo por compra a Abel Rosales Gómez, vecino de Los Angeles de Tilarán, en la suma de quinientos colones, valor en que la estima, y quien la poseyó por más de diez años, en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 25 de abril de 1949.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Int.—3 v. 3.—C 28.50.—Nº 9028.

Efraim Araya Varela, mayor, soltero, agricultor, vecino de Los Angeles de Tilarán, cédula número ochenta y siete mil setecientos veintiocho, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de agricultura, árboles frutales, repastos y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Los Angeles, distrito de Santa Rosa, cuarto del cantón de Tilarán, octavo, provincia de Guanacaste. Linda: Norte, quebrada El Papaturo en medio, Manuel Espinosa; Sur y Oeste, José María Jiménez Mesén; y Este, Rodolfo Jiménez Morera; mide aproximadamente diecinueve hectáreas; está libre de gravámenes; la hubo de Abel Rosales Gómez, vecino de Los Angeles de Tilarán, en quinientos colones, valor en que la estima, y quien la poseyó por más de diez años, en forma pública y pacífica. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 29 de abril de 1949.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Int.—3 v. 3.—C 26.55.—Nº 9029.

Julio Rodríguez Rodríguez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Tilarán, cédula número ciento ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de potrero, agricultura y montaña, situado en El Silencio, distrito primero del cantón de Tilarán, octavo, provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Balvanero Peraza Rivera; Sur, camino de La Mina en medio, Enrique Jenkins Rojas; Este, Anatolio Paniagua; y Oeste, camino de La Mina en medio, Enrique Jenkins Rojas y Hernán Vargas Castro; mide como cincuenta y cinco hectáreas, cuatro mil metros cuadrados; está libre de gravámenes; la hubo de Odilio Ulate González, vecino de Grecia; vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 29 de abril de 1949.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Int.—3 v. 3.—C 23.00.—Nº 9030.

Belarmina Abarca Fallas, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Naranjo, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en Dulce Nombre de Naranjo, distrito primero, cantón sexto de Alajuela; mide una hectárea, cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte,

calle pública, con un frente de ciento dos metros y medio; Sur y Este, Reyes Ramírez Orozco; y Oeste, Rafael Ballester Solano. Vale aproximadamente quinientos colones; está libre de gravámenes; y la hubo por compra a Servando Ulate Elizondo. Se cita y emplaza a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 3.—C. 21.15.—Nº 8995.

Engracia Gutiérrez Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Puerto Humo de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: que hace más de diez años posee a título de dueña, quieta, pública y pacíficamente, un terreno que adquirió mediante compra a Ramón Hernández Ulloa y Manuel Briceño único apellido, libre de gravámenes, para construir, situado en el distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Guanacaste, con los siguientes linderos: Norte, José María Ruiz y León Sánchez Chán; Sur, calle pública en medio, con un frente a ella de cincuenta y cinco metros, propiedad de José María Ruiz; Este, calle pública en medio, con un frente de treinta y cinco metros, propiedades de Marcos Fonseca Gutiérrez y Guillermo Carrera Acosta; y Oeste, ídem de José María Ruiz. Mide mil ochocientos noventa y tres metros con ochenta decímetros cuadrados. En dicho terreno hay una casa construida de madera, la cual habita de manera fija y permanente, de cuatro dormitorios, una cocina, una bodega y tres corredores, de ciento setenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados. El terreno fué medido por Ingeniero titulado y catastrado; y careciendo de título inscrito ha ocurrido al posesorio para poder obtenerlo. Con treinta días de término se cita a todos los colindantes citados y demás interesados, para que en dicho término se presenten legalizando sus derechos si en alguna forma fueren lesionados con esta inscripción. Estima esta propiedad en cinco mil colones.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 30 de marzo de 1949.—Armando Balma M.—Elihud Jiménez M., Secretario.—3 v. 3. C. 41.10.—Nº 9041.

Antonio Rodríguez Cordero, mayor, casado una vez, empresario, vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, en virtud de posesión ejercida por más de diez años, la finca siguiente: terreno de charral, montaña y potrero, sito en La Garita, distrito trece, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, río Grande; Sur, calle pública, con un frente de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros, seis centímetros; Este, Johel Quesada y calle pública, a la que mide setenta y dos metros, veinticinco centímetros; y Oeste, río Grande y calle pública, con ochenta y cuatro metros, setenta y cuatro centímetros de frente. Mide siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas y tres decímetros cuadrados. Carece de servidumbres y gravámenes, y vale aproximadamente mil colones. La hubo por compra a Benjamín González Flores. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta información posesoria, para que así lo hagan.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—3 v. 2.—C. 26.70. Nº 9070.

Convocatorias

A todos los herederos e interesados en la mortual de *Francisco Lavagno Basillini*, se convoca a una junta, que con el fin de conocer la solicitud de venta de la finca "La Rehoya", se celebrará en este Juzgado a las quince horas del diecisiete de mayo del corriente año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 3 de mayo de 1949. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—3 v. 3. C. 15.00.—Nº 9065.

Se convoca a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Desiderio Fonseca Guzmán*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor, de este vecindario, a una junta que se verificará en esta Alcaldía a las diez horas del veinte de mayo en curso, para conocer de la autorización que solicita el albacea para la venta de bienes de la sucesión.—Alcaldía de Turrialba, 7 de mayo de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9100.

Se convoca a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Elena Alvarez Arce* y *Francisco Freer Solano*, quienes fueron mayores, casados una vez y vecinos de esta ciudad, de oficios domésticos la mujer y empleado el varón, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veinticuatro de mayo corriente, para conocer de la elección de albaceas definitivo, propietario y suplente de estas sucesiones.—Juzgado Segundo Civil,

San José, 7 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9095.

Se convoca a junta a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Eva Guzmán Cubillo*, la cual se llevará a efecto en este despacho a las dieciséis horas del catorce de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2. C. 15.00.—Nº 9078.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Carmen Bolaños Murillo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9085.

Por tercera vez y con tres meses de término cito y emplazo a los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortual de *Sinforosa Rivas Rivas*, quien fué mayor de edad, viuda, costarricense y vecina de esta ciudad, para que dentro de dicho término se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 76 del 5 del mes en curso.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 28 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Secretario.—1 vez. C. 5.65.—Nº 9098.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Modesto González Salazar* y *Rita Barbosa Gallegos*, empleado y de oficios domésticos, en su orden, ambos mayores, casados una vez y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 22 de abril corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9096.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Roberto Madrigal Cortés*, quien fué mayor, casado una vez, empleado público y vecino de San Juan de Tibás para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Isabel Obando Jiménez aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta sucesión, a las catorce horas de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9102.

Citase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio acumulado de *Francisco Blanco Gutiérrez* y *Balbina Lizano Artavia*, quienes fueron mayores, casados, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Goicoechea, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen. La señora Ramona Blanco Lizano aceptó el cargo de albacea provisional, hoy.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9104.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Federico Salas Carvajal*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este domicilio, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el primero de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 30 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9102.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Sixto Rodríguez Vargas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Zaragoza de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. La albacea provisional Digna Arias Vargas aceptó el cargo el 29 de los corrientes.—Juz-

gado Civil, San Ramón, 30 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 9103.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rearedo Quirós Rodríguez*, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 76 del 5 de abril último. Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez. C. 5.00.—Nº 9094.

Aviso

A solicitud del Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, se depositó provisionalmente a la menor *Flor de María Salas Ramírez*, de ocho años, cuatro meses de edad, en la señora *Clara Asturias Perales*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de este vecindario. Citase a todos los interesados en el referido depósito, para que dentro de treinta días comparezcan en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío. 3 v. 1.

A quienes interese, se hace saber: que por resolución de nueve horas y veinte minutos del veintiocho de abril último, se decretó el depósito provisional del menor *José Luis Ureña Sandí*, en los cónyuges *Jesús Salazar González* y *Graciela Carvajal Solano*, quienes aceptaron y juraron el cargo. Pueden los que se crean con derecho a alegar, hacerlo valer dentro de treinta días.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador al reo Jesús Fallas, por ser ausente e ignorarse su paradero, pero según informes es de las calidades que se dirán, le hago saber: que en la causa seguida por denuncia contra él por el delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las diecisiete horas del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Jesús Fallas Fallas, de calidades y vecindario desconocidos, pero según informes de testigos, tiene una edad aproximada de sesenta años, de apodo "Chonete", jornalero, nativo de El Cedral de Aserrí, quien vivió unas temporadas en San Antonio de este cantón, por el delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de este cantón; han intervenido como partes el Jefe Político de este cantón, el ofendido y el señor Luis Delgado León, mayor, casado, empleado público, nativo y vecino de este cantón, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Jesús Fallas Fallas, como autor responsable del delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola, a sufrir la pena de un año, de prisión, descontable en el establecimiento que los respectivos reglamentos determinen, sin el abono de prisión preventiva por no haberla sufrido; se le condena a la suspensión de cargos y oficios públicos, con privación de los sueldos; a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena; a la obligación del reo a someterse a las medidas de seguridad de vigilancia especial de la autoridad en los términos que indican los artículos 45, 46 y 52, párrafo 3º de la citada Ley de Protección a la Agricultura. Inscríbase el nombre del reo en el Registro de Sospechosos y se le obliga en los días no feriados, al trabajo constante durante ocho horas diarias, salvo el caso de encontrarse comprendido en algunas de las excepciones que anota el artículo 55 del Código Penal; se le condena además al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito e inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Déjase definitivamente en poder del ofendido Fidel Fernández Otárola, la bestia que motivó esta causa, por ser de su propiedad. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Permaneciendo ausente el reo, notifi-

que se le esta sentencia por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Judicial".—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—Alcaldía de Puriscal, 4 de mayo de 1949.—Alfonso Saborío V., Notificador. 2 v. 1.

Al reo ausente Rafael Angel Guzmán López, de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, costarricense, nativo de Cartago, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra instruye esta Alcaldía, por el delito de hurto en perjuicio de José Mora Solís, se encuentran los autos que dicen: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... En consecuencia estando justificada la existencia del delito de hurto a que se contrae el artículo 266, inciso 1), del Código Penal; habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, y siendo la pena aplicable, de carácter corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rafael Angel Guzmán López, alias «Guaita», en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de José Mora Solís. Siendo el reo ausente, ordénese su captura. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y notifíquese al procesado por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial". Hágase saber.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía de Osa, Golfito, a las siete horas y quince minutos del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Rafael Angel Guzmán López, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese una vez el edicto en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 5 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Rigoberto Zúñiga Meoño, como de 19 años, soltero, bajo, grueso, calzado, color blanco, algo gibado, usa gorra, de actual vecindario ignorado, se le hace saber: que en la sumaria instruida en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino, se encuentran los autos que dicen: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Tengo por averiguados en esta sumaria, los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... En consecuencia, estando demostrada la comisión del delito de estafa que sanciona el artículo 282, inciso 1), del Código Penal; siendo corporal la pena aplicable a la especie, y habiendo mérito bastante para atribuirse al indiciado, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rigoberto Zúñiga Meoño, en concepto de autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Matilde Aguilar Sandino. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquese este auto por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelado, transcribese al superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Rigoberto Zúñiga Meoño, se le concede el término de doce días para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el «Boletín Judicial».—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 5 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente José Santos Mora Vargas, de cuarenta y un años de edad, casado, telegrafista, costarricense, nativo y vecino que fué últimamente de la ciudad de Liberia, a quien se le sigue causa por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Larios Fernández, se le cita y emplaza para que dentro del

término de doce días comparezca a este despacho a ponerse a derecho, bajo apercibimientos que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se le hace saber: que se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: «Alcaldía de Liberia, a las ocho horas del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º)... 2º)... 3º)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesión que tarda en sanar más de diez días y menos de treinta, el cual está sancionado por el artículo 204 del Código Penal, por haber durado en curarse el enfermo y estar apto para el trabajo en doce días y, siendo corporal la pena imponible; pues dicha infracción se castiga con seis meses a tres años de prisión, y habiendo motivo bastante para atribuirse al procesado José Santos Mora Vargas, de conformidad con los artículos 323, 224, 382, 384 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado José Santos Mora Vargas, como autor responsable del delito de lesión de corta duración, cometido en daño de Manuel Larios Fernández. Ordénese la prisión del indiciado Mora Vargas a las autoridades y alcaldes del país por telegrama circular, para que lo remitan a la cárcel de esta ciudad a la orden de esta Alcaldía. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del señor Alcalde de Cárcel de esta ciudad. M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.» Se ruega a todos que manifiesten el paradero del reo, pudiéndose tener como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que ordenen su captura.—Alcaldía de Liberia, Gte., mayo de 1949.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.—2 v. 2.

Al inculcado ausente Mario Luthy Corzo, se le hace saber: que en la causa que contra él se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de la Compañía TACA, de Costa Rica, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: «Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las diez horas y cinco minutos del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa seguida de oficio por acusación establecida contra Mario Luthy Corzo, de treinta y seis años de edad, casado, nativo de Panamá y naturalizado en Ecuador, actualmente vecino de esta ciudad, por el delito de estafa cometido en perjuicio de la Empresa de Aviación TACA; han intervenido como partes además del indiciado, y su defensor, Licenciado Moisés Guido Matamoros, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, el acusador y representantes de la Compañía de Aviación aludida, Licenciado Arnoldo Baudrit Solera, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: Que en resolución de las diez horas del veinticinco de agosto del presente año, el Juez Segundo Penal de esta provincia, decretó la prisión y enjuiciamiento del acusado Mario Luthy Corzo en calidad de autor responsable del delito de estafa en perjuicio de la Compañía de Aviación "TACA", pero en cuanto se refiere a la suma de dos mil sesenta y tres colones, cincuenta y cuatro céntimos a que se refiere el pasaje del señor Richard Marchini; asimismo sobreseyó definitivamente a favor del mismo Luthy Corzo por el delito de estafa que se le ha atribuido en perjuicio de la Empresa de Aviación "TACA", en cuanto a las demás partidas a que se refiere el libelo acusatorio. 2º) Que en apelación interpuesta por el defensor del reo, Licenciado Guido Matamoros, y por el acusador, conoce esta Sala del auto de que se ha hecho mérito. En la sustanciación del sumario se han cumplido las formalidades legales, redacta el señor Magistrado Castillo, y Considerando: Por tanto: se confirma el auto de prisión y enjuiciamiento apelado. Se revoca el sobreseimiento definitivo recurrido únicamente en cuanto se refiere al extremo a) contenido en el párrafo segundo del escrito de acusación, y en su lugar, se decreta el enjuiciamiento y prisión del indiciado Mario Luthy Corzo por la delincuencia consistente en el aprovechamiento indebido por su parte de la suma de dos mil ochocientos treinta y cinco colones, depositados por Luis Faingebblatt, estafa esa cometida en perjuicio de la Compañía "TACA" de Costa Rica, y cuya ejecución se le atribuye en esta causa como autor de ella, y con esa modificación se confirma en sus demás partes el auto de sobreseimiento definitivo apelado, por estar agregado a derecho.—Gilberto Avila. Salomón Castillo.—Francisco Ruiz.—Efraim Guzmán, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como no se ha obteni-

do la captura del procesado Mario Luthy Corzo, no obstante las órdenes de captura expedidas, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días para que comparezca a someterse a juicio, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde con las consecuencias de ley, y se excita a todos a manifestar el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial", con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 3 de mayo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado ausente Alvaro Castellón Castello, como de diecinueve años de edad, soltero, estudiante de segunda enseñanza, nicaragüense y vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber: que en sumaria que se instruye contra él por los delitos de estupro y raptó en daño de la menor María del Carmen Rovira Guido, ha recaído el auto que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las dieciséis horas y cinco minutos del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes. Por ser el indiciado Alvaro Castellón ausente, notifíquesele esta providencia por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" por tres veces. (Artículos 112 y 323 del Código de Procedimientos Penales).—Adán Saborío. Alfonso Dobles, Srio.»—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 2 de mayo de 1949.—Armando Balma.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reomatao Rafael Angel Córdoba Chacón, procesado por estafas en perjuicio de Jorge Estanley Lee y otra, fué condenado entre otras penas, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal (dos años, ocho meses). Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Secretario.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reomatao Jorge Rivera Vega (a) "Pico de Oro", a quien se procesó por hurto en perjuicio de Gustavo Pravia Zambrana, fué condenado entre otras penas, a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal (diez meses de prisión).—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado en estas diligencias señor Tobías Barrantes Monge, cuyas calidades y vecindario no constan en autos, pero que desempeñó funciones de Jefe Político de este cantón, en el régimen anterior, para que dentro del término de doce días se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de hurto en perjuicio del vecindario de Cimarrones de este cantón, advertido de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, podrá ser declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Siquirres y Pococí, 5 de mayo de 1949.—Francisco Acuña.—Jorge Vega Castillo, Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Armando Soto Mora, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra y de otro, por cuasidelito de lesiones en perjuicio de José Redondo García, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Apruébase el nombramiento... y tiénese como defendido por sí mismo al indiciado Armando Soto Mora, y estando suficientemente instruido el sumario, se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de mayo de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.